



USHUAIA, 15 DIC 2014

VISTO: Nota Interna N° 077/13 Letra PROYTUR, Nota Interna N° 045/14 Letra PROYTUR, Nota Interna N° 047/14 Letra SERVTUR, Dictamen D.L. y T N° 32/2014 y el Anexo III "Albergues Turísticos" del Decreto provincial N° 2621/93, reglamentario de la Ley provincial N°65 , y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria una adecuación de la normativa vigente en relación a los alojamientos turísticos de la Clase Albergue Turístico.

Que el Decreto provincial N° 2621/93 contempla, en el Anexo III Artículo 14, la posibilidad de generar normas complementarias por parte de la autoridad de aplicación en todos los casos en que las causas así lo aconsejen.

Que el área de Estudios y Proyectos ha presentado el Informe Nota Interna N° 077/13, letra: PROYTUR, de fecha 09 de agosto de 2013, detallando las distintas problemáticas y las alternativas para solucionarlas.

Que con fecha 08 de mayo de 2014, mediante Nota Interna N° 045/14 letra: PROYTUR, el área de Estudios y Proyectos ha realizado los proyectos de Resolución y Anexo modificatorios.

Que se remitieron las actuaciones, en consulta, al Departamento Legal y Técnico del Organismo, obteniendo un Dictamen favorable sobre el proyecto de ampliación del Anexo III del Decreto 2621/93.

Que se comparte criterio sobre los términos del informe mencionado.

Que según los registros obrantes, en la Dirección de Servicios Turísticos, se observan constantes pedidos de excepciones a la norma, o bien excepciones de oficio a la misma.

Que las mencionadas excepciones redundan en un estado constante de inestabilidad de la normativa vigente.

Que las habilitaciones otorgadas mediante excepción resultan injustas para aquellos proyectistas que se ajustaron rigurosamente a la normativa vigente.

Que es propósito de éste Organismo gestionar la mejora constante del marco normativo vigente, tendiendo a suprimir tanto las excepciones, como los vacíos normativos que dificultan su aplicación.

Que es objetivo de éste Organismo generar condiciones de equidad para quienes proyecten alojamientos a ser homologados en la Clase Albergue Turístico.

Que resulta necesaria una ampliación de la normativa vigente a fin de hacerla más operativa.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente norma de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 2191/14. y Disposición In.Fue.Tur. N° 201/14

Por ello:

LA SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901-432067/8 Fax ++54 02901 430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Recebo
Mesa de Enlace y Saldas
Instituto Fuegoino de Turismo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Incorporar al marco legal vigente el ANEXO I, que forma parte de la presente, el cual quedará establecido como norma complementaria al ANEXO III del Decreto provincial 2621/93 que rige para todos los alojamientos que se pretendan homologar en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.


ARTÍCULO 2º: Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N°

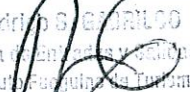
1162

/14.-

r.d.a.r.


Dra. Daiana STEFANI
Secretaría de Política Interna
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rodolfo S. GIARLOTO
Mesa de Enlace y Asesorías
Instituto Fueguino de Turismo



ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 1162/14
Modificación Anexo III - Decreto provincial N° 2621/93

Los establecimientos de alojamiento destinados a Albergues Turísticos están orientados a cubrir una modalidad turística que consiste en compartir el uso de las habitaciones, espacios comunes y sanitarios.

A los fines de habilitar un inmueble en ésta clase, los solicitantes deberán ajustar su proyecto a los requisitos, especificaciones y características técnicas que se desarrollan a continuación:

ARTICULO 1º: Serán considerados Albergues Turísticos a aquellos establecimientos destinados a alojar turistas que deseen convivir durante su estadía con otros que compartan sus modalidades turísticas. Éstos alojamientos podrán emplear como parte de su nombre de fantasía el término "Hostel". Contarán con una capacidad mínima de dieciocho (18) plazas en cinco (5) habitaciones y un máximo de cien (100) plazas en dieciocho (18) habitaciones.

ARTICULO 2º: estos alojamientos podrán utilizar camas cucheta y albergar hasta un máximo de seis (6) plazas por habitación, respetando las normas de habitabilidad, seguridad e higiene exigidas por las reglamentaciones de su jurisdicción. El uso de cuquetas estará determinado por la capacidad de cada habitación en función de lo establecido en el ARTÍCULO 3º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Se establecen las siguientes medidas mínimas y capacidades de alojamiento máximas para las habitaciones y otros sectores de uso común dentro del Albergue Turístico.

- a. Habitación Simple: 9m². Se permite UNA cama cucheta (máximo DOS plazas).
- b. Habitación Doble: 10m². Se permiten DOS camas cucheta (máximo CUATRO plazas).
- c. Habitación Triple: 13,5m². Se permiten TRES camas cucheta (máximo SEIS plazas).
- d. Habitación Cuádruple: 15m². Se permite un máximo de DOS camas cucheta. (máximo CUATRO plazas)
- e. Habitación Quíntuple: 16,5m². Se permite un máximo de DOS camas cucheta (máximo CINCO plazas).
- f. Habitación Séxtuple: 18m². Se permite una máximo de TRES camas cucheta (máximo SEIS plazas).

En ningún caso las habitaciones podrán poseer un lado menor a 2,50m.

- g. Recepción y Portería: 15 m². Mas 0,20 m². por plaza, computado a partir de las VEINTE plazas.
- h. La sala de estar poseerá un total de 25 m², más 0,20 m² por plaza computados a partir de las VEINTE plazas. Ésta superficie podrá computarse en un solo ambiente o en un máximo de dos ambientes separados.
- i. Tener salón-comedor-cocina cuya superficie mínima sea igual a 1,2 m² por plaza.
- j. la cantidad de baños deberá ser adecuada en función a la cantidad máxima de huéspedes del establecimiento. Contando con una unidad sanitaria por cada seis plazas. Según lo establecido en el Artículo N° 5.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901-430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tierra del Fuego
Mesa de Trabajo Sector
Instituto Fuegoino de Turismo

Las medidas determinadas precedentemente regirán en todos los casos, siempre que el Código de Edificación de la jurisdicción o normas relacionadas con la seguridad de las personas, no exijan otras mayores.

ARTICULO 4°. Las habitaciones deberán proveer taquillas para guardar los efectos personales, cuya dimensión permita guardar una mochila de viaje y bolsa de dormir. En todos los casos se deberá asegurar el cerramiento mediante llave de la taquilla. Así mismo se deberá asegurar una superficie de apoyo o mesa de luz por cada plaza disponible en la habitación.

ARTICULO 5°. Los locales sanitarios compartidos se diferenciarán por sexo y deberán estar provistos de inodoros, lavatorios y duchas en cabinas separadas, contando con agua caliente y fría mezclables durante las veinticuatro (24) horas del día. Su estructura edilicia deberá disponerse de la siguiente manera:

a) Inodoro con asiento y tapa, de material enlazado, ubicados en gabinetes individuales de una superficie no menor a 0,90 m² con puerta. Se deberá asegurar la cantidad mínima de un inodoro cada seis plazas.

b) Mingitorio en los baños para hombres. Se deberá asegurar la cantidad mínima de Uno cada diez plazas.

c) Ducha con cortina o similar que lo reemplace, agua caliente y fría con llave mezcladora, en cabinas individuales de una superficie no menor a 0,90 m². Con revestimiento cerámico o azulejos (o similar de igual o superior calidad) hasta 1,80 m. de altura, jabonera y perchero. Se deberá asegurar la cantidad mínima de Una ducha cada seis plazas.

d) Lavatorios de acero inoxidable o loza provisto de agua fría y caliente mezclable con espejo no inferior a 0,50 x 0,40 m. por cada artefacto, con jabonera y toallero. Se deberá asegurar la cantidad mínima de 1 cada 6 plazas como mínimo.

En el caso de los baños en habitaciones privadas se deberán asegurar el mínimo requerido según Resolución INFUETUR 1313/12.

ARTICULO 6°. Dentro de la estructura del albergue, éste podrá contener habitaciones con baño privado, las que no podrán superar el treinta por ciento (30) de la capacidad máxima del establecimiento.

ARTICULO 7°. Contarán un lavadero para ropa equipado con piletones o lavarropas y espacio para secado de ropa, adecuando su superficie y capacidad para la cantidad de plazas que contiene el establecimiento.

ARTICULO 8°. Deberá contar con un espacio suficiente para cocinar, con vajilla y utensilios de cocina acordes a la capacidad del albergue, tal lo indicado en el Artículo N° 3 inciso I.

ARTICULO 9°. Contará con sala de estar, desayunador, cocina comedor, cuyas medidas se encuentran consignadas en el ARTICULO 3° de la presente, áreas en las que se proporcionarán mesas, sillas y sillones acordes a la capacidad de albergue.

ARTICULO 10°. Si se encontrara ubicado fuera del ejido urbano, deberá contar con proveeduría con amplio surtido de comestibles y bebidas, con la lista de precios actualizada en lugar visible.

ARTICULO 11°. Contará con temperatura ambiente no inferior a los veinte grados centígrados (20°C) en todos los ambientes.

ARTICULO 12°. Contará con servicio de limpieza diario en habitaciones y provisión de ropa de cama y toallas de baño cuyo recambio se producirá cada tres días o por cambio de pasajero.

ARTICULO 13°. La falta de autorización municipal o su revocación será causal para rechazar o dejar sin efecto la autorización para funcionar como albergue turístico por parte de la autoridad de aplicación. Debiendo generar, el Organismo de aplicación, en caso de corresponder las actuaciones sumariales correspondientes.

ARTÍCULO 14°. En todo lo no previsto en el presente, se estará a las disposiciones y normas complementarias que dicte la autoridad de aplicación, estando la misma facultada para determinar las excepciones a las exigencias establecidas cuando causas debidamente justificadas así lo aconsejen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. G. G. G.
Mesa de Mesa y Sillas
Mesa de Mesa y Sillas



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



In.Fue.Tur.
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

ARTICULO 15º: Todos las personas físicas y/o jurídicas que pretendan habilitar un inmueble en ésta Clase, deberán presentar la siguiente documentación:

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ALBERGUE TURÍSTICO

(Res. IN.FUE.TUR. N° /2014)

- Presentar por nota la solicitud de habilitación del establecimiento, detallando los siguientes datos: nombre, apellido y N° del DNI del titular, domicilio, teléfono, correo electrónico, cantidad de habitaciones, baños, plazas disponibles, servicios, clasificación a la que desea ser inscripto, nombre de fantasía.
- Nombre de la persona o razón social, su domicilio legal y real, título de propiedad; si se tratare de una persona jurídica, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y sus modificatorias debidamente inscriptos, y contratos de arrendamientos o explotación si fuere inquilino o concesionario del inmueble.
- Juego de planos del edificio, plantas, cortes y vistas, en escala de 1:100, aprobados por la Municipalidad de la jurisdicción correspondiente al establecimiento.
- Certificado final de obra o de planos conforme a obra registrados.
- Certificado final de prevención de incendios emitido por autoridad competente.
- 9 Fotografías digitales del establecimiento de 200 x 150 píxeles extensión jpg en CD para ser publicadas en nuestro sitio web www.tierradelfuego.org.ar
- Reglamento interno del establecimiento indicando las modalidades de reservas y servicios que preste.
- Inscripción D.G.R. – A.F.I.P.
- Habilitación Comercial, en caso de corresponder, para funcionar en la jurisdicción correspondiente.
- Inscripción de Industria y Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur.
- Libro de Quejas y Sugerencias a fin de que sea rubricado y foliado por el Organismo.
- Comprobante del pago en concepto de arancel de inscripción. Monto que será informado al momento de la habilitación.

Toda la documentación aquí solicitada deberá ser presentada en fotocopia, las cuales deberán estar acompañadas por los originales para su validación por el Organismo.

r.d.a.r

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro Inscripción
Mecanismo de Control y Seguimiento
Instituto Fuegoino de Turismo

Dra. Daiana STEFANI
Secretaria de Política Interna
Instituto Fuegoino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Av. Maipú 505 – (9410) Ushuaia – Tierra del Fuego – República Argentina
Tel. ++54 02901 432067/8-Fax ++54 02901-430694
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar
Sitio web: <http://www.tierradelfuego.org.ar>

